

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 2 CARROS PARA TRANSPORTAR PASAJEROS EN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, CON CAPACIDAD DE 6 Y 4 PERSONAS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V.

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; e, IBRAJIM ANTONIO BUKELE ORTEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en

nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "GLOBAL MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de "SUMINISTRO DE 2 CARROS PARA TRANSPORTAR PASAJEROS EN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, CON CAPACIDAD DE 6 Y 4 PERSONAS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado de la Libre Gestión CEPA LG-44/2018, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA:** En esta ciudad, a las quince horas con quince minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO DE 2 CARROS PARA TRANSPORTAR PASAJEROS EN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, CON CAPACIDAD DE 6 Y 4 PERSONAS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que tiene por objeto que la Contratista suministre, instale y ponga en marcha 2 carros eléctricos, con capacidad de 6 y 4 personas, para transportar pasajeros en el estacionamiento de vehículos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a

las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-44/2018; con un plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio; por medio del cual CEPA se comprometió a cancelar a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto total de TREINTA MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 30,601.73), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para lo cual la Contratista se obligó a presentar las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato y de buena calidad. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula Cuarta del referido contrato y al punto décimo cuarto del acta número dos mil novecientos ochenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del presente instrumento, ambas partes acuerdan modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar en ciento treinta y cuatro (134) días calendario el plazo para la recepción del suministro, resultando un nuevo plazo contractual de doscientos setenta y nueve (279) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, permaneciendo las demás cláusulas contractuales sin modificar; debiendo presentar la Contratista la prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual más sesenta (60) días adicionales a dicho plazo. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día treinta de agosto de dos mil dieciocho, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

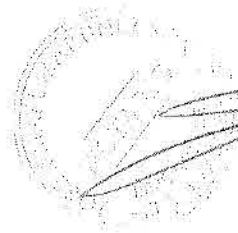


Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez
Presidente

GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V.



Ibrajím Antonio Bukele Ortez
Director Presidente





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día once de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; c) Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y, d) Punto décimo cuarto del Acta número dos mil novecientos ochenta,

correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la modificación número UNO al contrato suscrito entre CEPA y la sociedad "GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Presidente de CEPA, para suscribir la modificación correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor IBRAJIM ANTONIO BUKELE ORTEZ, de veintinueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "GLOBAL MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

Je en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Vendedora"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "CORPORACIÓN ÁRABE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Juan Rolando Pérez Lizama, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CUATRO del Libro número UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Sociedades, el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis; de la cual consta que su naturaleza y domicilio son los expresados; que su plazo de duración es indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra la representación o distribución de productos nacionales o extranjeros y a la representación de firmas nacionales o extranjeras, en general, podrá ejercer el comercio y la industria en la forma más amplia, la ganadería, la agricultura, la prestación de servicios y realizar cualquier actividad que sea lícita y que no contraríe el contenido de las leyes de la República, entre otras; que el gobierno de la sociedad estará confiado a una Junta Directiva integrada por un mínimo de dos directores y un máximo de cinco, según lo disponga la Junta General, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por un período de cinco años; que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva y a cualquiera de los directores que designe la Junta General en forma conjunta o separadamente, quienes poseen amplias facultades para otorgar actos como el presente; b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día catorce de septiembre de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Hernán Rosa, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO, del Libro número DOS MIL SETENTA Y UNO, el siete de octubre de dos mil

cinco; de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, se acordó modificar las cláusulas siguientes del Pacto Social "PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO"; "TERCERA: FINALIDAD"; y, "QUINTA: CAPITAL SOCIAL MÍNIMO"; es decir, que se modificó la denominación de la sociedad "CORPORACIÓN ARABE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CORPORACIÓN ARABE, S. A. DE C. V." a "GLOBAL MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V.", que entre sus finalidades se modificó a la principal la siguiente: comercialización, distribución, importación, exportación de repuestos, partes y accesorios para motocicletas, vehículos automotores, maquinaria y equipos livianos, pesados, industriales y comerciales de lubricantes en general; y que su capital social mínimo sería de CIEN MIL COLONES, representado y dividido en MIL ACCIONES, de un valor nominal de CIEN COLONES, quedando vigentes las demás cláusulas del pacto social; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de "GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Luis Alonso Navarrete Soto, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y CINCO del Libro número DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, el seis de septiembre de dos mil once; de la cual consta que se modificó la cláusula QUINTA: CAPITAL SOCIAL MÍNIMO, quedando inalterables las demás cláusulas del pacto social; y, d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V.", inscrita en el Registro de Comercio al Número DOS del Libro número TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el veinticinco de julio de dos mil diecisiete; de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete, se encuentra asentada el acta número treinta y ocho, la cual en su punto único de agenda se acordó nombrar por unanimidad integrar la nueva Junta Directiva de la sociedad, resultando electo como Director Presidente el señor Ibrajím Antonio Bukele Ortez, para el plazo de cinco años; nombramiento que a la fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SUMINISTRO DE DOS CARROS PARA TRANSPORTAR PASAJEROS EN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, CON CAPACIDAD DE SEIS Y CUATRO PERSONAS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", suscrito por

medio de documento privado autenticado el día treinta de agosto de dos mil dieciocho, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar en ciento treinta y cuatro días calendario el plazo para la recepción del suministro, resultando un nuevo plazo contractual de doscientos setenta y nueve días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, permaneciendo las demás cláusulas contractuales sin modificar; debiendo presentar la Contratista la prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual más sesenta días adicionales a dicho plazo. La referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día treinta de agosto de dos mil dieciocho entre CEPA y la sociedad "GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V.", que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

